



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 288-2023-MDP/GM

Pichari, 25 de julio del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N°0477-2023-MDP/OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°1210-2023-MDP/GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura; Informe N° 3175-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas; Informe N° 2099-2023-MDP/GM-MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; CARTA N° 003-2023-MDP-OFEP/YDLCM/JP del jefe de proyecto; CARTA N° 306-2023-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la OFEP; INFORME N° 1915-2023- MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Carta N° 017-2023-SCCV/SO, del supervisor de obra; Carta N° 008-2023-SCCV/SO. del supervisor de obra y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°425-2022-MDP/GI de fecha 14 de octubre del 2022, se aprueba el Expediente Técnico de “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD ENTRE EL SECTOR MARAVILLAS Y EL SECTOR AGUA DULCE DEL CENTRO POBLADO OMAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” - CUI N° 2508729” con un presupuesto de S/.1,612,621.14 con un plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, mediante Carta N°10-2023-ICONGUTISAC/GG/MHDS de fecha 28 de junio del 2023, en la que; la C.P.C Mercedes H. De La Cruz Sulca representante legal del Contratista INVERSIONES & CONTRATISTA GUTI SAC remite a la Supervisión el informe del Residente de obra del Proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD ENTRE EL SECTOR MARAVILLAS Y EL SECTOR AGUA DULCE DEL CENTRO POBLADO OMAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” - CUI N° 2508729, Presenta el expediente técnico del adicional de obra n°01 y deductivo de obra N°01. Se extracta del informe que el residente de obra concluye la necesidad de ejecutar el adicional de obra N°01, la construcción de una obra de arte con la finalidad de garantizar la estabilidad y duración a la plataforma de la superficie de rodadura, permitiendo evacuar adecuadamente las aguas en dirección de la cuneta producto de las precipitaciones pluviales, lo cual se ubica en la progresiva 1+975 así mismo la necesidad de realizar el Deductivo de Obra N°01 a razón que el baden propuesto en la progresiva 0+518 la plataforma se ubica topográficamente en una cresta; siendo de vital importancia e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, por lo tanto, se solicita la aprobación de dicho expediente técnico, que permitirá culminar la ejecución de la obra. El expediente técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N°01 contempla un plazo de ejecución de 10 días calendarios; como se indica en el cronograma. Se adjunta el cuadro comparativo del Adicional 01 y Deductivo N°01. Recomendando Aprobar el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N°01 bajo acto resolutivo, ya que son de vital importancia e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto”;

Que, mediante Carta N° 008-2023-SCCV/SO. de fecha 16 de junio del 2023 el supervisor Ing° Samir Chayanne Contreras Ventura remite la OIPINION FAVORABLE y RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, quien remite a la Municipalidad Distrital de Pichari la ratificación sobre la necesidad del adicional.;

Que, mediante Carta N° 017-2023-SCCV/SO, de fecha 07 de Julio del 2023, el supervisor de obra Ing° Samir Chayanne Contreras Ventura remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el Adicional de Obra N°01 y el Deductivo de Obra N° 01 para su respectivo pronunciamiento. Recomendando que; la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N°01 y el Deductivo de Obra N° 01 sin ampliación presupuestal, debido, a la deficiencia de expediente técnico y en donde se identificaron las dos incompatibilidades de obra. Las cuales fueron sustentados en el informe de Revisión del Expediente Técnico por parte de la Residencia y la Supervisión, a necesidad de ejecutar el adicional de obra N°01, la construcción de una obra de arte con la finalidad de garantizar la estabilidad y duración a la plataforma de la superficie de rodadura, permitiendo evacuar adecuadamente las aguas en dirección de la cuneta producto de las precipitaciones pluviales, lo cual se ubica en la progresiva 1+975. El costo estimado para la ejecución de este adicional es de s/. 35,140.55 soles. El deductivo de Obra N°01 de las partidas citadas en el presupuesto es también insoslayable debido a la ubicación del baden propuesto en la progresiva 0+518 la plataforma se ubica topográficamente en una cresta; por lo cual no tendría ningún tipo de uso su construcción. El monto estimado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



de deductivo de obra N°01 es de S/. 35,243.85 soles. Al realizar un balance financiero del deductivo, el adicional se tiene un saldo presupuestal de S/. 103.30. soles, representando una incidencia del -0.01%. El plazo estimado para cumplir la ejecución del Adicional de Obra es de 10 días calendarios sin ampliación presupuestal, por lo que declaro procedente su aprobación.:

Que, mediante INFORME N° 1915-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 10 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing° Marino Chávez Jeri; remite la revisión y pronunciamiento del proyectista sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 elaborado por INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI SAC;

Que, mediante la CARTA N° 306-2023-MDP-OFEP/TSE-D de fecha 11 de julio del 2023 el Director de la OFEP Econ. Tito Soto Escobar solicita al jefe de proyecto Ing° Yover de la cruz Morales la revisión y pronunciamiento dentro de los plazos correspondiente de acuerdo al Art. 205 numeral 205.6 del RLCE;

Que, mediante CARTA N° 003-2023-MDP-OFEP/YDLCM/JP de fecha 19 de julio del 2023, el jefe de proyecto Ing° Yover de la cruz Morales remite el pronunciamiento con respecto al ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 elaborado por el contratista INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI SAC.;

Que, mediante el INFORME N° 2099-2023-MDP/GM-MCHJ-D de fecha 20 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing° Marino Chávez Jeri; remite la C.P.C. Nelson Ayvar Gutiérrez con atención al Ing° Edelmiro Orlando Sulca Barrón Gerente de Infraestructura la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01; lo cual mediante proveído es derivado a la División de Obras Públicas para su pronunciamiento.;

Que, mediante INFORME N° 3175-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 24 de julio de 2023 el Responsable de la División de Obras Públicas Ing. Ewby De La Cruz Apaico; remite la OPINION FAVORABLE respecto a la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01; el cual deriva al Gerente de Infraestructura Ing° Edelmiro Orlando Sulca Barrón.;

Que, mediante Informe N°1210-2023-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 25 de julio de 2023 remite el Gerente de Infraestructura Ing° Edelmiro Orlando Sulca Barrón, al Gerente Municipal C.P.C Nelson Ayvar Gutiérrez; la OPINION FAVORABLE respecto a la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01.;

Que, mediante Opinión Legal N°0477-2023-MDP/OAJ/JCHG de fecha 25 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Jorge Chenett Garcia al Gerente Municipal OPINA: que, es VIABLE Aprobar el Adicional de Obra N°01 – Deductivo de Obra N° 01, sin Ampliación Presupuestal. RECOMIENDA; a) Se comunique al órgano de control interno – OCI, para que realice el respectivo control simultaneo, con la finalidad de tener una adecuada ejecución del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD ENTRE EL SECTOR MARAVILLAS Y EL SECTOR AGUA DULCE DEL CENTRO POBLADO OMA YA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO ” - CUI N° 2508729, c) Se genere el deslinde de responsabilidad correspondiente en cautela de los intereses de la comuna.;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado.;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 01** y **DEDUCTIVO DE OBRA N°01** sin ampliación presupuestal del Proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD ENTRE EL SECTOR MARAVILLAS Y EL SECTOR AGUA DULCE DEL CENTRO POBLADO OMAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO ” - CUI N° 2508729, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	
Presupuesto Adicional N°01	35,140.55
PRESUPUESTO POR MAYORES METRADOS	0.00
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE n°01	35,243.85
REDUCCIÓN PRESUESTAL n°01	103.30

ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Responsable de la División de obras Públicas, Oficina de Administración y Finanzas, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, de la actuación de los servidores Públicos y funcionarios Públicos, la presente resolución se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **COMUNIQUE** al órgano de control interno – OCI, para que realice el respectivo control simultaneo, con la finalidad de tener una adecuada ejecución del proyecto y se genere el deslinde de responsabilidad correspondiente en cautela de los intereses de la comuna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Néstor
GERENTE MUNICIPAL

C.G.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
DOP
Pag. Web
Archivo